REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.° 310
De 26 de Junio de 2019

Que reglamenta la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, que crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018 crea el Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación (COPEME), como un cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, cuyo objetivo primordial es garantizar la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción;

Que para lograr que Panamá tenga una política de Estado para la Educación que cuente con un sistema educativo que garantice y promueva el ejercicio efectivo del derecho humano fundamental a una educación de calidad y con equidad para todos los panameños y panameñas, es necesario que el COPEME, como ente consultivo y asesor, apoye a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación;

Que para que este Consejo permanente, cuya creación es el resultado de un acuerdo multisectorial, pueda cumplir con su principal función, se hace necesario reglamentar los aspectos relativos a su funcionamiento;

Que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema y como tal, coordina con todas las instituciones del sector educativo y de la sociedad civil vinculadas a la educación, por lo que le corresponde hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, a través de un Decreto Ejecutivo, como una de las formas de expresión estipuladas en el artículo 28 de la supra citada Ley, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. El Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME, como cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, tiene como objetivo primordial dar seguimiento y monitorear la implementación de las políticas públicas educativas y sus respectivas líneas de acción.

Artículo 2. El COPEME está conformado por nueve sectores vinculados a la educación y a la sociedad civil.

Para la designación de sus representantes, cada sector entregará nota formal al Ministerio de Educación, en la que se señala la designación de su representante principal y suplente. Esta notificación formal es producto de una decisión interna de cada sector y dicha designación le convierte en miembro legítimo del COPEME.

La integración del Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación, COPEME, será formalizada a través de Resuelto ministerial.

Artículo 3. Cada sector tiene la facultad de reemplazar a su representante, potestad que debe ejercer en un término que no exceda los quince (15) días hábiles.

Artículo 4. Para el cumplimiento de las funciones del COPEME, establecidas en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018, el Consejo podrá revisar programas, proyectos y utilizar indicadores de progreso, ejecución e impacto.

Para cumplir con el numeral 5 del mismo artículo 4, se tomará en cuenta lo establecido en las normas internacionales pertinentes, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.°4: Educación de calidad y en el Compromiso Nacional por la Educación.

Para el cumplimiento en general de sus funciones, el COPEME realizará visitas a direcciones regionales de educación, centros educativos y universidades, oficiales y particulares, y podrá promover iniciativas para el intercambio de conocimientos y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 5. El COPEME contará con una Secretaría Técnica, cuya función primordial es facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, para el cumplimiento del Compromiso Nacional por la Educación.

Esta Secretaría Técnica contará con un Secretario Técnico propuesto por el Ministerio de Educación y que debe cumplir con el siguiente perfil basado en competencias técnicas, éticas y morales:

1. Conocimiento y experiencia en Gestión Pública y en Políticas Públicas.
2. Conocimiento y experiencia en elaboración y ejecución de proyectos.
3. Capacidad de articulación, comunicación, coordinación e interlocución con los diferentes sectores e instituciones nacionales e internacionales.
4. Capacidad de trabajar en equipo y de resolución de problemas, con iniciativa, proactividad, con automotivación, liderazgo, flexibilidad, creatividad y resiliente.
5. Capacidad de trabajo en condiciones difíciles y experiencia en mediación, gestión, resolución y manejo de conflictos.
6. No tener conflicto de interés y cumplir con lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos.
7. Solvencia Moral.
8. Ausencia de condenas por delito doloso o delito culposo de carácter patrimonial.
9. Disponibilidad para trasladarse a todo el país.
10. Título académico a nivel universitario afín con las funciones establecidas.
11. Con conocimiento y experiencia del Sistema Educativo Panameño.

Artículo 6. El Secretario Técnico ejercerá sus funciones por el término de dos años, renovables hasta por un (1) período adicional.

La evaluación periódica del desempeño y las causales de remoción del Secretario Técnico se establecerán en el Reglamento Interno del COPEME.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

RICARDO A. PINZÓN ATENCIO
Ministro de Educación